

CAPITULO XXIV

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (Arts. 231 a 232 del C.T.M.).

ART.62°: A todo contribuyente de la Municipalidad de Esquel, que cumplimente los recaudos que prescriben los artículos siguientes, se le concederá una bonificación del **VEINTE POR CIENTO (20%)** de lo que le corresponda tributar en concepto del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

ART.63°: La bonificación será concedida, cuando:

a) El contribuyente no adeude tributo alguno a la fecha de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

b) Ingrese en término el importe resultante de su declaración jurada (IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS), conforme calendario de vencimiento que la Dirección de Rentas establecerá.

La situación contributiva del inc. a) será evaluada al momento de efectuarse el ingreso que refiere el inc. b) del presente artículo.

ART.64°: Sin perjuicio del cumplimiento del artículo que antecede, aquel contribuyente que sea deudor del Fisco Municipal, deberá previamente regularizar la totalidad de deuda en cabeza del mismo.

ART.65°: A los fines previstos en el artículo que antecede, se aceptara el reconocimiento de las deudas en plan de pago, cuyas cuotas se encuentren al día.-

ART.66°: El importe ingresado con la bonificación, será considerado como pago a cuenta; por lo que de incurrir el contribuyente en una falsa declaración jurada, evasión o defraudación al Fisco Municipal, se le exigirá la integración de la bonificación establecida.-

ART.67°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a conceder mediante resolución fundada y ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, excepciones a los extremos exigibles en los artículos que anteceden. Conjuntamente con la resolución municipal se remitirá al cuerpo legislativo la documentación respaldatoria que contenga el sustento fáctico y/o jurídico de la misma.

ART.68°: A aquellos contribuyentes directos del Municipio en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, que acrediten su condición de INDUSTRIA, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo por Resolución Municipal, tendrán el siguiente beneficio:

- Tributarán la alícuota establecida en la Ordenanza vigente para Industrias, sin discriminar en su facturación la venta al por mayor de la venta al por menor.-

ART.69°: El Impuesto Mínimo anual deberá ingresarse en forma proporcional al vencimiento de cada anticipo, tomándose este importe, como valor mínimo mensual, no generando saldo a favor al contribuyente en la declaración jurada anual, y serán los siguientes, expresados en **Módulos IB**:

- a. ▫ Actividades con alícuota del 1 % (uno por ciento) **32** Módulos IB
- b. ▫ Actividades con alícuota del 1,5 % (uno coma cinco por ciento) **40** Módulos IB
- c. ▫ Actividades con alícuota del 2,5 % (dos coma cinco por ciento) **48** Módulos IB
- d. ▫ Actividades con alícuotas del 4,6 % (cuatro coma seis por ciento) **68** Módulos IB
- e. ▫ Actividades con alícuotas del 8,5 % (ocho coma cinco por ciento) **136** Módulos IB

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en el ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará el mínimo que corresponda según los apartados a), b), c), d) o e) para cada uno de los mismos.

La bonificación establecida en el art 63° de la presente ordenanza no será de aplicación sobre el pago mínimo establecido en presente artículo.-

ART. 70°: El valor del **MODULO IB.**, se fija en **PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75,00)**

ART. 71°: Se considerará como base imponible para la liquidación del impuesto correspondiente al vencimiento del mes de febrero de 2020 (Anticipo 1/2020), los ingresos correspondientes al mes de enero de 2020 y así sucesivamente mes a mes.-

Las bases imponibles indicadas en el párrafo anterior deberán ser presentadas de acuerdo a las fechas que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca en el calendario tributario anual.-